

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **08:20 OCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 03 TRES DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/57/2021 INTERPUESTO POR EL C. ADRIÁN IBAÑEZ ESQUIVEL, por su propio derecho y ostentando el cargo de candidato propietario a Diputado local por el principio de representación proporcional por el Partido del Trabajo, **EN CONTRA DE:** "DICTAMEN DE REGISTRO DE LISTAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DIPUTACIONES 2020-2021, A EFECTO DE INTEGRAR LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO" EN CUANTO A LA IMPROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LA FÓRMULA TERCERA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN VIRTUD DE "NO CUMPLIRÁ CABALIDAD LOS REQUISITOS LEGALES Y DE ELEGIBILIDAD" SEGÚN EL DICTAMEN DE FECHA 21 DE MARZO DE 2021. Y todas sus consecuencias legales y fácticas."(sic); **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 02 dos de abril de dos mil veinte.

Visto el estado actual que guardan los autos del medio de impugnación identificado con el número TESLP/JDC/57/2021, y toda vez que el medio de impugnación que nos ocupa reúne con todos los requisitos estipulados en el artículo 14, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se **ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el ciudadano Adrián Ibañez Esquivel, en contra del "Dictamen de registro de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido del Trabajo en el proceso de elección de diputaciones 2020-2021, a efecto de integrar la LXIII legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, periodo constitucional 2021-2024...". Ello, en atención a las siguientes consideraciones:

a) Forma. La demanda fue presentada por escrito, en las que se precisa los nombres de los actores, actos controvertidos, autoridad responsable, hechos, conceptos de agravio, se ofrecen medios de prueba y se asienta sus firmas.

b) Oportunidad. La demanda es oportuna, toda vez que, el promovente tuvo conocimiento del acto impugnado el 24 veinticuatro de marzo del año en curso, promoviendo el medio de impugnación en fecha 25 veinticinco de marzo del presente año, es decir, dentro del plazo de cuatro días establecidos en los artículos 10 y 11 de la Ley de Justicia.

c) Personarías y Legitimación.

El recurrente cuenta con la personalidad para promover el presente medio de impugnación, según se desprende del contenido del informe circunstanciado con el número de oficio CEEPC/SE/2185/2021, rendido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Asimismo, se encuentran legitimado para promover el presente juicio ciudadano, en tanto comparecen en su carácter de ciudadano y candidato propietario a diputado local por el principio de representación proporcional, alegando una presunta vulneración a su

derecho político electoral de ser votado, de conformidad con el artículo 75, fracción III de la Ley de Justicia.

d) Interés jurídico. Se satisface, el requisito porque el acto impugnado es contrario a las pretensiones del promovente, puesto que, desde su apreciación, indebidamente se declaró improcedente su registro en la fórmula tercera de diputaciones de representación proporcional para el proceso electoral 2021-2024, propuesta por el Partido del Trabajo. Lo que genera una afectación a su derecho de ser votado.

e) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, dado que, no existe algún medio de impugnación que debiera agotarse antes de acudir a la presente instancia jurisdiccional.

f) Tercero Interesado: No compareció persona alguna con ese carácter dentro del plazo de setenta y dos horas establecido por el artículo 31 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral, según se advierte en certificación de término de fecha veintinueve de marzo del presente año, misma que obra en autos.

g) Pruebas ofrecidas por los actores. Los actores, ofrecen como pruebas, las siguientes:

“Documental privada consistente en copia simple de mi credencial de elector expedida por el instituto nacional electoral.

Documental privada consistente en impresión de correo electrónico por parte del Sistema Nacional de registro del Instituto Nacional Electoral con su respectivo archivo adjunto.

Copia fotostática de la carta de residencia.

Copia del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, de fecha 30 de mayo del año 2006 en su página segunda donde aparece mi nombre como candidato y con lo cual acredito la vecindad y residencial.

Presunción legal y humana

Instrumental de actuaciones.”

En razón, a lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 18, de la Ley de Justicia Electoral, se admiten como pruebas las enunciadas, por no ser contrarias a derecho, mismas que dada su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas por no ameritar desahogo especial.

*Finalmente, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar en el presente juicio ciudadano, con fundamento en lo previsto por el artículo 33 fracciones V y VI, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se declara **cerrada la instrucción**, por ende, procédase a formular el proyecto de resolución dentro del término establecido para tal efecto.*

Notifíquese personalmente a la parte actora y ha demás interesados.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta que autoriza Licenciada Ma. de los Angeles González Castillo, de conformidad con el artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.